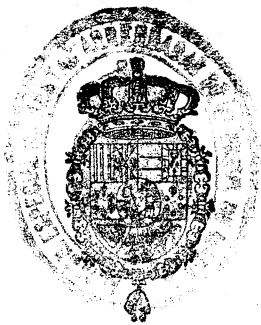


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado.

CANCELLETERIA.—Disponiendo vista de luto la Corte durante diez días, con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey de Montenegro.—Página 758.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando Ayudante de Ordenes de S. M. el REY (q. D. g.) al Teniente coronel de Artillería D. Pedro Obregón Matti.—Página 758.

Otro ídem id. honorario de S. M. el REY (q. D. g.) al Teniente coronel de Artillería D. Pedro Vignau Lezcano.—Página 758.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a don Antonio Senso Lázaro.—Página 758.

Otro declarando jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a D. Salvador Velázquez de Castro y Pérez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 758.

Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil, con motivo de su jubilación, a D. José Rodríguez Cano, Jefe de primer grado que ha sido del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquitectos.—Página 758.

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de Valencia a D. Manuel Castillo y Quijada.—Página 758.

Otro nombrando Delegado regio de Primera enseñanza de Valencia a D. José María Calatayud Soler.—Página 758.

Ministerio de Fomento.

Real decreto disponiendo se anticipe a la Compañía del ferrocarril de Lorca a Baza y Aguilas, para pago del material que tiene contratado con la Casa Wilson and Co., de Leeds (Inglaterra),

la cantidad que se expresa.—Páginas 758 y 759.

Otro declarando jubilado con el haber que por clasificación le correspondía a D. Juan Gayá y Mayó, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes.—Página 759.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a D. Mariano Cuevas Jiménez.—Página 759.

Otro nombrando Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a D. Félix Aguilera Gómez.—Página 759.

Otro nombrando en ascenso de escala, para ocupar una plaza vacante de Intelector de Línea del Estado de la explotación de ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Domingo Gragera Rodríguez.—Página 759.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando la reforma, que se publica, del Reglamento Orgánico y de Régimen interior de la Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Páginas 759 a 761.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios que se expresan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Páginas 761 y 762.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República francesa ha publicado un Aviso haciendo público que hasta nueva orden y sin autorización especial se podrá efectuar la exportación de los abonos y productos que se mencionan.—Página 762.

Idem id. id. haciendo público que hasta nueva orden y sin autorización especial se podrá efectuar la exportación de las pieles en bruto y preparadas que se indican.—Página 762.

Anunciando que la República de Venezuela se ha adherido al Convenio Internacional Telegráfico firmado en San Petersburgo en 1875 y revisado en

Lisboa el 11 de Julio de 1908.—Página 762.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Guatemala del súbdito español Manuel Moreno Alonso.—Página 762.

MARINA.—Asesoría general.—Oposiciones al Cuerpo Jurídico.—Notificando a los opositores admitidos a los ejercicios de ingreso en dicho Cuerpo que el reconocimiento facultativo se efectuará en los días 17 y 18 del corriente, en el local de este Ministerio, y que la primera sesión pública tendrá lugar el día 23 del actual.—Página 762.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Relación definitiva de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 762.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Acordando dejar sin efecto el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de los aspirantes a las plazas de Auxiliares mecánicos que han de formar parte de la Brigada Sanitaria Central, y designando para constituirle a D. Julio Blanco, Subjefe de dicha Brigada, como Presidente; y como Vocales, D. Antonio Ortiz de Landazuri y D. Victorino Serrano Lafuente.—Página 764.

FOMENTO.—Dirección general de Obras pías.—Recomendando a los Gobernadores de las provincias y a las Alcaldías que desde 1.º de Abril próximo no podrán circular por las carreteras y caminos vecinales carros ni carretas de dos ruedas castrados por tiros de más de cinco caballerías.—Página 764.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Compañía de Seguros marítimos The Transatlantic Insurance Company Limited ha sido declarada en liquidación.—Página 764.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios de Extremadura correspondientes al año 1922.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**CANCELLERIA**

Con motivo del fallecimiento de Su Majestad el Rey de Montenegro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a partir del 2 del corriente, vista de luto la Corte durante diez días, mitad de riguroso y mitad de alivio.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Ordenes al Teniente Coronel de Artillería D. Pedro Obregón Matti.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Teniente Coronel de Artillería D. Pedro Vignau Lezcano.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES DECRETOS**

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por don Antonio Senso Lázaro, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

Accediendo a lo solicitado por D. Salvador Velázquez de Castro y Pérez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 89 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

En atención a los servicios y merecimientos de D. José Rodríguez Cano, Jefe de primer grado que ha sido del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la Base cuarta, letra D, del artículo 6.º de la ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de Valencia Me ha presentado D. Manuel Castillo y Quijada.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María Calatayud Soler,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION**

SEÑOR: Para el suministro de tres calderas para locomotoras del tipo 1-25 que la Compañía de Lorca a Baza y a Aguilas tiene contratadas con la Casa Kilson and C.º, de Leeds (Inglaterra), la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 15 de Octubre de 1920 propone, por unanimidad, sea concedido el anticipo necesario al igual que para el suministro de locomotoras se ha hecho con otras Compañías.

Conforme el Ministro que suscribe con la propuesta de la Comisión técnica y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Que se anticipe a la Compañía del ferrocarril de Lorca a Baza y Aguilas, para pago del material que tiene contratado con la Casa Kitson and C.º, de Leeds (Inglaterra), consistente en tres calderas para locomotoras del tipo 1-25, la cantidad de pesetas 255.961,05, suma a que asciende el pago del material (224.151,40) y (31.809,65); el de los derechos de Aduanas, cotización oficial del oro, fletes, seguros, derechos de transportes y descargas; cantidad que se hará efectiva por la Compañía, el 90 por 100 cuando el material se halle en su poder, y el 10 por 100 restante cuatro meses después de estar en servicio.

Segundo. Para la Evolución de este anticipo, cuya primer anualidad se contará a los doce meses de la entrega del material a la Compañía, quedará afecta en concepto de garantía una de las locomotoras reformada designada por la tercera División de Ferrocarriles.

Tercero. La intervención en las re-

caudaciones para asegurar el pago de anualidades de la devolución del anticipo, se hará en forma de que queden afectas dichas recaudaciones, en primer lugar, al pago de todos los gastos de explotación y de las cargas financieras actuales, que continuarán siendo satisfechas en la misma forma.

Cuarto. En caso de rescate anticipado de las concesiones quedará liberada la Compañía del pago de las anualidades que estuvieren sin vencer en la fecha de las reversiones.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

REALES DECRETOS

Promovido expediente por D. Juan Gayá y Mayó, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, en solicitud de jubilación, por imposibilidad física, y de acuerdo con lo resuelto en 16 de Febrero último, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892 y 22 de Julio de 1918, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento me ha presentado don Marino Cuevas Giménez.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a D. Félix Aguilera Gómez.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Resultando vacante una plaza de Interventor de Línea del Estado de la explotación de ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por fallecimiento de D. José Wert y Fernández-Floranes; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Domingo Gragera Rodríguez.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta de la Comisión Protectora de la Producción Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta reforma del Reglamento orgánico y de Régimen interior de dicha Comisión, que queda redactado como sigue:

La Comisión Protectora de la Producción Nacional, constituida en la Presidencia del Consejo de Ministros en virtud de las leyes de 14 de Febrero de 1907, de 14 de Junio de 1909 y de 2 de Marzo de 1917 y con arreglo a lo que determinan los Reales decretos de 23 de Febrero de 1908, 8 de Enero y 12 de Mayo de 1917, funcionará ateniéndose a los siguientes preceptos:

Artículo 1.º Será incumbencia de la Comisión:

1.º Informar al Presidente del Consejo de Ministros acerca de cualesquiera casos de inobservancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y de las disposiciones reguladoras de su aplicación, así como acerca de las variantes en las relaciones anuales de artículos o productos para cuya adquisición, en toda clase de servicios y obras públicas, se admite la concurrencia extranjera, en cumplimiento de los preceptos de dicha ley.

2.º Cumplimentar lo que previene el artículo 5.º de la Ley de 14 de Junio

de 1909, para el fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales.

3.º Llenar las funciones que le asigna la Ley de 2 de Marzo del año 1917, que concede auxilios a las industrias nuevas y atiende al desarrollo de las existentes, elevando al Gobierno las propuestas y los informes que le encomiendan las bases 8.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª de dicha Ley, en las condiciones por ella establecidas.

4.º Atender al cumplimiento de los demás preceptos legales que a la Comisión se refieran, y dictaminar o informar acerca de todos los asuntos para que sea requerida por el Gobierno, mediante la Presidencia del Consejo de Ministros o de los Ministerios de Hacienda y de Fomento, así como proponer cuanto sea conveniente para la consultación industrial, la producción y la expansión económica nacional.

Artículo 2.º Para el desempeño de las funciones que se le encomiendan, estará constituida la Comisión por 40 Vocales. De ellos, 18 serán elegidos y propuestos al Gobierno directamente por los principales elementos del trabajo y de la producción nacional, en la forma que se expresa en el artículo siguiente; 10 por el Ministerio de Hacienda para representar los intereses generales de la producción y de la economía en las diversas regiones de España; tres, en representación respectiva del Consejo Superior de Fomento y de los Estados Mayores Centrales de Guerra y Marina, que serán nombrados por los Ministerios correspondientes.

Cada uno de los Ministerios designará además un Vocal, completando así los 40 que han de componer la Comisión.

El Presidente del Consejo de Ministros nombrará de entre los Vocales o fuera de ellos, el Presidente de la Comisión en pleno. También nombrará, pero precisamente entre los Vocales de la Comisión y a propuesta de ésta, cada vez que se constituya o renueve en su parte electiva, un Vicepresidente, que por delegación del Presidente lo será del Comité ejecutivo.

Los 18 Vocales elegidos y propuestos al Gobierno por los principales elementos del trabajo y de la producción nacional, y los 10 restantes designados por el Ministerio de Hacienda para representar los intereses generales de la producción y de la economía española, se renovarán por mitad cada cuatro años. A tal efecto, la Comisión en pleno, dentro del semestre anterior a la fecha en que deba hacerse la primera renovación, procederá al sorteo de los Vocales que deban ser reemplazados o reelegidos.

Los demás Vocales son amovibles, y

voluntad del Ministerio que respectivamente los haya nombrado.

Cuando durante un año consecutivo no hubiera hecho efectiva su colaboración en ninguna forma alguno de los Vocales de la Comisión, el Presidente de ésta, por medio del Consejo de Ministros, deberá ponerlo en conocimiento de quien lo designara, por si estimara conveniente sustituirlo o proponer un suplente.

Artículo 3.º Los 18 Vocales representantes de los principales elementos del trabajo y de la producción nacional serán elegidos por cada una de las entidades o grupos de entidades que a continuación se expresan y en la forma que ellas mismas acuerden:

Cámaras de Industria, dos Vocales, uno elegido por la de Madrid y otro por la de Barcelona. Cámaras Agrícolas, dos Vocales, uno de ellos que pertenezca a una Cámara Agrícola del litoral y otro a una del interior. Cámaras de Comercio, cuatro Vocales, de ellos dos que pertenezcan a Cámaras de Comercio del litoral, y los otros dos a Cámaras de Comercio del interior. Liga Nacional de Productores, un Vocal. Asociación general de Agricultores, un Vocal. Asociación general de Ganaderos, un Vocal. Asociación nacional de Industrias metalúrgicas, un Vocal. Asociación de Constructores navales nacionales, un Vocal. Hullera nacional, un Vocal. Fomento del Trabajo nacional, un Vocal. Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, un Vocal. Industrias Hidroeléctricas de España, un Vocal. Industrias del libro, un Vocal. Los elegidos deberán ser españoles y pertenecer a las entidades o grupos de entidades nacionales que los elijan.

Artículo 4.º Los Vocales que corresponde designar al Ministro de Hacienda, en representación de los intereses generales de la producción en las diversas regiones de España, serán nombrados entre industriales, comerciantes, navieros, mineros, agricultores, ganaderos, economistas, profesores y publicistas en materias económicas, o entre personas que estén en las regiones o localidades la genuina representación de cualquiera de las industrias especialmente designadas como preferentes en el artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Artículo 5.º La representación del Consejo Superior de Fomento recaerá en uno de los Vocales del mismo; la de los Estados Mayores Centrales de Guerra y Marina, en los Jefes del Ejército y de la Armada que designen los Ministros respectivos, y las de los Ministerios, en ex Ministros de la Corona, Subsecretarios o Directores generales o personas que hayan desempeñado estos cargos.

Artículo 6.º Los nombramientos a que

se refieren los anteriores artículos se harán por Reales decretos, y todos los cargos en ellos mencionados serán gratuitos.

Artículo 7.º Para el más eficaz funcionamiento de la Comisión, ésta se dividirá en dos Secciones, correspondiendo a la primera las industrias mineras y metalúrgicas de todas clases, las eléctricas y las químicas que trabajen en primeras materias minerales, y a la segunda las agrícolas, forestales y pecuarias, las textiles y cuantas tengan por primera materia algún derivado de aquéllas.

En cada Sección habrá un representante de las Cámaras de Industrias, otro de las Agrícolas y dos de las de Comercio. Pertenecerán a la primera los representantes de la Liga Nacional de Productores, de la Asociación de metalúrgicos, de la de Constructores navales, de la Hullera nacional y de las Industrias Hidroeléctricas. Pertenecerán a la Sección segunda los representantes designados por las Asociaciones generales de Agricultores y Ganaderos, por el Fomento del Trabajo nacional, por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y por las Artes del libro.

Los diez representantes de los Intereses generales de la producción y de la economía que nombre el Ministro de Hacienda se distribuirán por mitad entre ambas Secciones, procurando atender para ello a la especialidad más notoria de cada cual. La misma distribución se hará de los doce representantes de la Administración, siendo preciso que haya en ambas Secciones representación de los ramos de Guerra y de Marina.

Cada Sección designará en su primera sesión un Presidente y un Vicepresidente.

Los dos Presidentes y los dos Vicepresidentes de Sección, en unión de dos Vocales designados por cada una de ellas, constituirán el Comité ejecutivo de la Comisión protectora de la Producción nacional, cuyo Vicepresidente será Presidente de tal Comité ejecutivo, como expresa el artículo 2.º

Artículo 8.º Es función de las Secciones informar a la Comisión en pleno sobre ponencia de cualquiera de sus miembros o de la Secretaría, según aquéllas determinen, acerca de los aspectos técnico y económico de las demandas de protección que se les sometan con arreglo a la ley de 2 de Marzo de 1917 y acerca de cualquier otro asunto de su respectiva competencia que a tal fin se les envíe por la Comisión en pleno o por el Comité ejecutivo.

Las Secciones se reunirán siempre que las cite el Presidente de la Comisión o el de cada una de ellas, debiendo cursarse la citación con ocho días de

anticipación y acompañarse de los informes y documentos que permitan emitir opinión por escrito a los que, no pudiendo asistir, no quieran emitir su concurso.

Para tomar acuerdo será preciso que concurren a éste, personalmente, por escrito o por representación para cada sesión comunicada previamente al Presidente, y no pudiendo ninguno de los presentes ostentar más de dos representaciones, once cuando menos de los veinte miembros de la Sección.

Artículo 9.º El Comité ejecutivo tendrá a su cargo, aparte la ejecución de los acuerdos de la Comisión y de cuantas funciones ésta delegue en él, las que a ella atribuyen las leyes de 14 de Febrero de 1907 y de 14 de Junio de 1909, el aspecto legal de las demandas de protección que se formulen con sujeción a la ley de 2 de Marzo de 1917, el ordenamiento y la nacionalización de industrias como ponente ante la Comisión en pleno, las relaciones entre la Comisión y el Banco de Crédito Industrial, con arreglo a las normas generales que tenga fijadas la Comisión en pleno con sujeción a la ley, y el Gobierno interior de la Comisión en colaboración con el Presidente de la misma.

El Comité ejecutivo se reunirá por lo menos dos veces al mes por citación de su Presidente o del de la Comisión en pleno, tramitándose la citación con cinco días de antelación y en la misma forma indicada respecto de las Secciones. Los acuerdos del Comité ejecutivo no serán válidos si no concurren a ellos cuando menos cinco de sus miembros.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Reglamentos especiales, dictados para el cumplimiento de las leyes de 14 de Febrero de 1907, de 14 de Junio de 1909, y 2 de Marzo de 1917, la Comisión en pleno se reunirá cuantas veces lo estime necesario su Presidente, tanto por el número como por la urgencia de los asuntos que requieran resolución, y celebrará Junta extraordinaria cuando a juicio del señor Presidente del Consejo, sea indispensable, o cuando lo pida por escrito y razonadamente al Presidente de la Comisión, una cuarta parte cuando menos de sus miembros.

Las citaciones para las sesiones ordinarias se cursarán con diez días de antelación y documentadas en la forma expresada y con la finalidad indicada para las de las Secciones. Para las sesiones extraordinarias se podrá citar sólo con cinco días de anticipación y bastará indicar el objeto de la reunión. Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión en pleno será preciso que a él concurren personalmente, por es-

rito o por representación acreditada, veintuno cuando menos de sus miembros.

Serán funciones y deberes de la Comisión en pleno los que determinan las leyes y demás disposiciones orgánicas de la misma.

Artículo 11. Abierta la sesión de la Comisión por el Presidente, será leída el acta de la anterior, que deberá contener siempre los nombres de los señores que hubiesen asistido a ella o sido considerados como presentes, y los de aquellos que se hubiesen excusado, así como los acuerdos adoptados. Una vez aprobada o rectificada en su caso, se entrará en la orden del día, dándose lectura de ésta, que enumerará los asuntos que hayan de ser tratados.

Los miembros de la Comisión podrán pedir antes de que se comience la discusión de un expediente o asunto, que se ponga sobre la mesa. La Comisión podrá acceder a dicha petición, y en este caso, deberá darse cuenta con preferencia del expediente o asunto de que se trata en la sesión inmediata en la que a este fin se señale.

Si dada lectura de un proyecto de acuerdo ninguno de los señores Vocales presentes pide la palabra, se entenderá que aquél queda aprobado desde luego; pero si, por el contrario, diera lugar a discusión, se procederá a la votación consiguiente entre los Vocales, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo, debiendo expresarse en el acto esta circunstancia. En el curso de la discusión de un asunto ningún Vocal podrá hacer uso de la palabra más de tres veces, ni por más de quince minutos en total.

Los individuos que hubiesen tomado parte en la discusión de un asunto podrán emitir su voto por escrito, y ser este computado oportunamente, o formular voto particular contra el acuerdo definitivo de la mayoría, o explicar su voto de abstención, antes que éste se formule. Redactado y firmado por su autor, deberá ser incluido en el acta o acompañarla el texto o explicación del voto, uniéndolo al expediente que corresponde.

Artículo 12. Es aplicable a las sesiones de las Secciones y del Comité ejecutivo cuanto queda prescrito en el artículo anterior.

El Presidente de la Comisión en pleno será Presidente nato del Comité ejecutivo y de las Secciones, y como tal podrá presidir las Secciones o el Comité ejecutivo cuando lo crea conveniente. Los miembros de cada Sección podrán asistir a las sesiones de la otra con voz, pero sin voto más que en aquella a que pertenecan.

Artículo 13. Corresponde al Presiden-

te de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y a los Presidentes de las Secciones y del Comité ejecutivo, en sus casos respectivos:

1.º Abrir y levantar las sesiones y mantener el orden en ellas, dirigiendo los debates.

2.º Mandar celebrar las sesiones ordinarias que sean necesarias y las extraordinarias que ordene el Presidente del Consejo de Ministros o que pidañ los miembros de la Comisión, conforme al artículo 10, y señalar, oído al Secretario, los asuntos de que se haya de dar cuenta a la Comisión en pleno.

3.º Nombrar Subcomisiones o Ponencias cuando lo estime necesario para el despacho de los asuntos.

4.º Representar a la Comisión, delegar esa representación y autorizar con su firma la correspondencia.

5.º Dirigir el despacho de los asuntos encomendados a la Comisión, ejercer sobre ellos la más amplia inspección y proponer, de acuerdo con la Comisión o las Secciones, cuanto estime conveniente para el mejor funcionamiento de la misma.

Artículo 14. Organó de trabajo de la Comisión Protectora de la Producción Nacional será su Secretaría, compuesta de un Secretario general, dos Secretarios adjuntos y el personal auxiliar que sea estrictamente indispensable.

El Secretario general y los Secretarios adjuntos serán nombrados libremente por la Comisión, a propuesta de su Comité ejecutivo, cuidando siempre de que los nombramientos recaigan en personas de reconocida y probada aptitud. El nombramiento del personal auxiliar estará a cargo del Comité ejecutivo.

También podrá la Comisión solicitar del Presidente del Consejo de Ministros que adscriba a los servicios de la Secretaría al personal de la Presidencia que se considere necesario, así como instar que comparta los trabajos, de manera eventual o permanente, el personal de otros Ministerios que en cada caso fuese preciso.

La Secretaría asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, de las Secciones y del Comité ejecutivo, informándoles de cuanto, respectivamente, les incumba; ejecutando sus órdenes, acoplando los materiales e informes que requieran, redactando las ponencias que se le encomienden; manteniendo la comunicación debida de la Comisión con el público que a ella acuda, y conservando en estado de la mayor eficacia todos los elementos de trabajo que deba reunir o que se pongan a su disposición.

Artículo 15. La Comisión en pleno someterá a la aprobación del Presidente del Consejo de Ministros el presupuesto razonado de sus gastos, que for-

mulará por conceptos de material y personal el Comité ejecutivo, a fin de que tenga consignación suficiente en el presupuesto de aquella Presidencia del Consejo de Ministros. Al verificarlo dividirá dichos gastos en permanentes y temporales; incluirá entre los primeros los precisos para el cumplimiento normal que le está encomendado de leyes y reglamentos, y entre los segundos los informes, estudios y estadísticas que, como el catálogo de la producción nacional y otros análogos, no tienen carácter permanente ni plazo determinado.

Distribuirá los gastos permanentes y los transitorios o temporales de modo que el personal y material que a estos últimos se dedique no sean, en ningún caso, concepto permanente del presupuesto, manteniéndose su eventualidad a la discreción de la Comisión y del Gobierno. La inversión de los créditos presupuestos será objeto de justificación ante los Centros administrativos competentes y se explicará, juntamente con los trabajos realizados por la Comisión, en la Memoria que ésta debe presentar anualmente al Gobierno, Memoria de la cual se dará conocimiento a las Cortes.

Artículo 16. Quedan derogadas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo establecido en la presente Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1921.

DATO

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

1.º Sr.: Habiendo fallecido el día 29 de Noviembre último el Catedrático numerario de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles D. Alejandro Crespo Herrero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Evaristo Crespo Azorín, D. Francisco Jaén y del Pino, don León Mobyly-Güitta y Benchimol, don Bernardo Oliver Tous, D. Feliciano Aldazábal y Alvarez y D. Manuel Mallén Garzón, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Valencia, Sevilla, Madrid, Palma de Mallorca, Santander y Málaga, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 52, 76, 102, 134,

160 y 184, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 8.500 el segundo, 7.500 y 1.000 más por residencia el tercero, 6.500 el cuarto, 5.500 el quinto y 5.000 el sexto, todos ellos con la antigüedad del día 30 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 5 de Diciembre último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, don Pedro José Casasús y Lacasa.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Luis Mayor Moreno, D. José María Segovia y García, don Alfonso José Canella Muñoz y D. Félix Aguilera y Gómez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de La Coruña, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Cádiz, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 102, 134, 160 y 184, con el sueldo anual de 7.500 pesetas el primero, 6.500 el segundo, 5.500 el tercero y 5.000 el cuarto, todos ellos con la antigüedad del día 6 de Diciembre próximo pasado, y entendiéndose que los Sres. Segovia y Canella continuarán percibiendo, además de su sueldo, la gratificación anual de 1.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al 20 del actual, publica un aviso a los exportadores de aquel Ministerio de Comercio e Industria, haciendo público que, hasta nueva orden, y sin autorización especial, podrá efectuarse la exportación para todo destino de los abonos orgánicos, escorias de defosforación, sulfato de amoníaco, nitratos de sosa y de cal, cianuro cálcico, superfosfatos de cal y abonos químicos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al 23 de Febrero último, publica un aviso a los exportadores, procedente de aquel Ministerio de Comercio e Industria, por el que se hace público que, como derogación general de las disposiciones del Decreto de 4 de Marzo de 1920, puede efectuarse hasta nueva orden, sin necesidad de autorización especial, y para todo destino, la exportación de pieles brutas, frescas o secas, grandes o pequeñas, y de pieles preparadas de caballo, ternera y vaqueta, curtidas, adobadas o zurradas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1.º de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

La Legación de Portugal ha comunicado a este Ministerio, en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, que la República de Venezuela se ha adherido al Convenio Internacional Telegráfico, firmado en San Petersburgo en 1875, revisado en Lisboa el 11 de Julio de 1908.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1.º de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Guatemala participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, Presbítero, Manuel Moreno Alonso, ocurrido el 22 de Noviembre próximo pasado en el pueblo de La Concepción, Departamento de Masaya.

Madrid, 28 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

ASESORIA GENERAL

OPOSICIONES AL CUERPO JURÍDICO

En cumplimiento a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento aprobado por Real orden de 28 de Octubre de 1919, se noticia a los opositores admitidos a los ejercicios de ingreso en el Cuerpo jurídico de la Armada, que el reconocimiento facultativo a que se contrae dicho artículo se efectuará en los días 17 y 18 del corriente mes de Marzo, en el local destinado al efecto en el Ministerio de Marina, comenzando a las diez del primero de los citados días, y que la primera sesión pública a que se refiere el artículo 14 del nombrado Reglamento, tendrá lugar el día 23 del propio mes, a las diez y seis y media horas, en el Salón de Juntas del Ministerio de Marina.

Madrid, 4 de Marzo de 1921.—El Asesor general, Fernando González y Maroto.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Relación definitiva de los señores opositores que, deseando tomar parte en las de ingreso del Cuerpo de Abogados del Estado, reúnen las condiciones señaladas en el artículo 78 del Reglamento orgánico del mismo para el sorteo a que se refiere el artículo 80.

Número 1, D. Ramón Vicente y Franqueira.

Núm. 2, D. Agustín Herranz y Pozas.

Núm. 3, D. Francisco Cándido Bello Ratiá.

Núm. 4, D. Luis González Monge.

Núm. 5, D. Fabián Rozas Benito.

Núm. 6, D. Manuel Ballesteros Arlés.

Núm. 7, D. José María Arauz y Robles.

Núm. 8, D. Mariano Marcial Fernández Rodríguez.

Núm. 9, D. Javier de Muguro y Muñoz de Baena.

Núm. 10, D. Tomás María Miquel y Gracia.

Núm. 11, D. Luis Asensió Miró.

Núm. 12, D. Máximo Ruiz de los Paños y García Calvo.

Núm. 13, D. Antonio Córdova del Olmo.

Núm. 14, D. Francisco Ruiz Martínez.

Núm. 15, D. Carlos Gómez Acebo y de Noreña.

Núm. 16, D. Felipe Fernández Quirós.

Núm. 17, D. Manuel Navarrete Montero.

Núm. 18, D. Manuel Fernández Rodríguez.

Núm. 19, D. José Labajo Alonso.

Núm. 20, D. Luis Fernández y Fernández.

Núm. 21, D. Ramón López Barrantes.

Núm. 22, D. Alberto García Martínez.

Núm. 23, D. Manuel Cruz Bellido.

Núm. 24, D. Joaquín López Paños.

Núm. 25, D. Federico Eugenio Martín y Martín.

Núm. 26, D. Tomás Alonso Pérez.

Núm. 27, D. José Picón Meilhón.

Núm. 28, D. Miguel María Guelbenzu Romano.

Núm. 29, D. Ramón Campoy e Irigoyen.

Núm. 30, D. José Fiestas Contreras.

Núm. 31, D. Gustavo Santos y Giraldo.

Núm. 32, D. Félix Ballester Vendrell.

Núm. 33, D. Carlos Prieto y Fernández de la Llana.

Núm. 34, D. Manuel Vives Lasierra.

Núm. 35, D. José Ramón Pol Sánchez.

Núm. 36, D. Aurelio Burgos Cruzado.

Núm. 37, D. Carlos Díez y Pou.

Núm. 38, D. Juan Sánchez Rivera de la Lástra.

Núm. 39, D. Felipe Aragonés Andrade.

Núm. 40, D. José Osorio Samaniego.

Núm. 41, D. Daniel Mondéjar Fúnez.

Núm. 42, D. Manuel Nicasie Nombela y de la Higuera.

Núm. 43, D. Antero Enciso y Durbán.

Núm. 44, D. José María Zabía y Pérez.

Núm. 45, D. Francisco Gómez y de Llano.

Núm. 46, D. Santiago Alonso Gallego.
 Núm. 47, D. Vicente Ramírez Montebinos.
 Núm. 48, D. Manuel García Atanco.
 Núm. 49, D. Ovidio Fernández Graña.
 Núm. 50, D. Joaquín Pañeda Nuño.
 Núm. 51, D. Francisco Valdés Casas.
 Núm. 52, D. Gabriel Subias y Felú.
 Núm. 53, D. José de Lapuerta y de las Pozas.
 Núm. 54, D. Arturo Pérez Mulet.
 Núm. 55, D. Tomás Garnacho Terrero.
 Núm. 56, D. Pablo Ceballos y Botín.
 Núm. 57, D. Mariano Antonio Yébenes García.
 Núm. 58, D. Antonio García Valdecasas y Santamaría.
 Núm. 59, D. Manuel Cabanillas Meguer.
 Núm. 60, D. Justo García y Sanz.
 Núm. 61, D. Ramón Muñoz Botín.
 Núm. 62, D. José María Gutiérrez Cortines.
 Núm. 63, D. Anselmo García Fando.
 Núm. 64, D. Carlos Sánchez de Laadrid y del Cuvillo.
 Núm. 65, D. Angel Pardo Vera.
 Núm. 66, D. Angel Ruiz de Huidobro.
 Núm. 67, D. Joaquín Arregui Pasual.
 Núm. 68, D. Manuel Machimbarrena Aguirrebengoa.
 Núm. 69, D. Mariano Traver y Gózez.
 Núm. 70, D. Fernando Gayo del Valle.
 Núm. 71, D. Emiliano Gómez Ugalde.
 Núm. 72, D. Manuel Martínez de Iena.
 Núm. 73, D. Luis Alcalá-Zamora y Bouvier.
 Núm. 74, D. Angel Lara-Barahona y Iaza.
 Núm. 75, D. Joaquín Garde López.
 Núm. 76, D. Salvador Montesinos Boet.
 Núm. 77, D. José María González Díaz.
 Núm. 78, D. Julio Arce Alonso.
 Núm. 79, D. Luis López Giavina.
 Núm. 80, D. Miguel Galán Sánchez.
 Núm. 81, D. José María Sáenz de Santa María y Ortiz de Solórzano.
 Núm. 82, D. Leopoldo Huidobro Iardo.
 Núm. 83, D. Mariano Bosch y Ariño.
 Núm. 84, D. Quiliano de la Fuente anz.
 Núm. 85, D. José Arias Ramos.
 Núm. 86, D. Ignacio Pérez-Casariago Terrero.
 Núm. 87, D. Antonio Botín y Ponanco.
 Núm. 88, D. Francisco Izquierdo Lóez.
 Núm. 89, D. José Torre y González.
 Núm. 90, D. Félix Galarza y Gago.
 Núm. 91, D. Antonio Estella y Berúdez de Castro.
 Núm. 92, D. Jesús Saldaña Larrainar.
 Núm. 93, D. Tomás García y Gómez Interria.
 Núm. 94, D. Francisco Javier de Piarque y Elio.
 Núm. 95, D. Jaime Bartrina Más.
 Núm. 96, D. Julián L. Alonso Gómez.
 Núm. 97, D. Martín Sánchez Ferrero.
 Núm. 98, D. Julio Monsalve Gómez.
 Núm. 99, D. Jesús Larios Martín.
 Núm. 100, D. Timoteo Sierra García.
 Núm. 101, D. Carlos José González Bueno.
 Núm. 102, D. Joaquín López Asiaín.

Núm. 103, D. Anastasio Alejandro Pedraz González.
 Núm. 104, D. Luis de Azcárate y Flórez.
 Núm. 105, D. Antonio de la Garma y Villota.
 Núm. 106, D. José Fernández Santa Eulalia.
 Núm. 107, D. Feliciano Laverón y Reveul.
 Núm. 108, D. Ramón Ruiz de Villa y Pérez Carral.
 Núm. 109, D. Enrique de Angulo y Gatto-Durán.
 Núm. 110, D. Francisco Sepúlveda y Sunyé.
 Núm. 111, D. Fernando Azpeitia Escala.
 Núm. 112, D. José María Berdugo Seijas.
 Núm. 113, D. Laureano Rodríguez Pérez.
 Núm. 114, D. Alvaro Enrique de Salamanea y Danvila.
 Núm. 115, D. Bernardo Fisac y Martínez Bandujo.
 Núm. 116, D. Luis de la Peña y Costa.
 Núm. 117, D. Rafael Gómez Contreras.
 Núm. 118, D. Alfonso Bardají Buitrago.
 Núm. 119, D. Angel Gutiérrez y Martínez.
 Núm. 120, D. Juan Menéndez Santirso.
 Núm. 121, D. José Fernández-Arroyo y Caro.
 Núm. 122, D. Francisco Mesa Holgado.
 Núm. 123, D. Joaquín García Valdés.
 Núm. 124, D. Simón Paz del Río.
 Núm. 125, D. Juan Escobar Fernández.
 Núm. 126, D. Emilio Nieto y Campoy.
 Núm. 127, D. Rafael Valverde Grimaldi.
 Núm. 128, D. Joaquín González y Ballesteros.
 Núm. 129, D. José del Castillo y Follache.
 Núm. 130, D. Luis Martín Albi.
 Núm. 131, D. Alberto Gómez Arroyo.
 Núm. 132, D. Florencio Porpeta Clérigo.
 Núm. 133, D. José Yáñez Díaz.
 Núm. 134, D. Juan Zabaleta Costa.
 Núm. 135, D. Santiago Basanta Silva.
 Núm. 136, D. Antonio Marín Acuña.
 Núm. 137, D. José María Brú y López.
 Núm. 138, D. Francisco Benloch y Martínez.
 Núm. 139, D. Luis Cuéllar y López.
 Núm. 140, D. Ricardo Rovira y Sostres.
 Núm. 141, D. Miguel Sánchez de la Campa y Bermudo.
 Núm. 142, D. José Rodríguez Martín.
 Núm. 143, D. Julio Mifsut y Martínez.
 Núm. 144, D. Angel Cano y Sáinz-Trápaga.
 Núm. 145, D. Francisco Lomeña Gallette.
 Núm. 146, D. José Ferris Ubeda.
 Núm. 147, D. Rodolfo Rubira Abarca.
 Núm. 148, D. Julio Romero Ferrazón.
 Núm. 149, D. José Rodríguez Fernández.
 Núm. 150, D. Luis Enrique López y López.
 Núm. 151, D. José Alcántara Sampe-layo.
 Núm. 152, D. Diego de la Cruz Díaz.
 Núm. 153, D. Eugenio Tarragato Contreras.
 Núm. 154, D. Antonio Pons Pérez.
 Núm. 155, D. José De-Gregorio Garaca.
 Núm. 156, D. Pascando González Alonso.

Núm. 157, D. José María de Mateo y Giraillo.
 Núm. 158, D. Pedro Rincón y López Villazón.
 Núm. 159, D. Alfonso Pastor y Domingo.
 Núm. 160, D. Edilberto Ortega y Gómez de Cadifanos.
 Núm. 161, D. José Lozano Pérez.
 Núm. 162, D. José Alvarez Tejerina.
 Núm. 163, D. Enrique Iglesias Gómez.
 Núm. 164, D. Antonio Ulloa Feroso.
 Núm. 165, D. José de Castro Castañeda.
 Núm. 166, D. Manuel María Eguilier y Rodríguez.
 Núm. 167, D. José Montero Losada.
 Núm. 168, D. Antonio Huete Gómez.
 Núm. 169, D. Frutos Cerecedo y Lapatza.
 Núm. 170, D. Ricardo Guerra y Blanco.
 Núm. 171, D. Antonio Grinda y Saavedra.
 Núm. 172, D. Ramón García Redruello.
 Núm. 173, D. Fernando Senra Bernárdez.
 Núm. 174, D. Pascual Serrano y Josa.
 Núm. 175, D. José Garrigós Marín.
 Núm. 176, D. Luis García y García.
 Núm. 177, D. Antonio Sanz y Gilsanz.
 Núm. 178, D. Francisco Carsí Zacarés.
 Núm. 179, D. Luis Oraá y Mathet.
 Núm. 180, D. Francisco Igueravide y Cordero.
 Núm. 181, D. Tomás Abad Amorós.
 Núm. 182, D. Pedro Rodríguez Siruela.
 Núm. 183, D. Ignacio de Lizaur y Lacave.
 Núm. 184, D. Sebastián Cantos Sánchez.
 Núm. 185, D. Ramón Montero Quiroga.
 Núm. 186, D. Luis Gredilla y Ubierna.
 Núm. 187, D. Fernando Pérez Serrabona.
 Núm. 188, D. Miguel Martín Montalvo y Gurrea.
 Núm. 189, D. Félix Wangüemert Lobón.
 Núm. 190, D. Tomás Blanco Cicerón.
 Núm. 191, D. Casto Alvarez Vázquez.
 Núm. 192, D. Enrique Pol Piñeiro.
 Núm. 193, (excluido definitivamente).
 Núm. 194, D. Joaquín Abella y Vera.
 Núm. 195, D. Agustín Palacín Poveda.
 Núm. 196, D. Enrique Rodríguez Mata.
 Núm. 197, D. Melchor Fernández Almagro.
 Núm. 198, D. Manuel Calderón y Gómez.
 Núm. 199, D. Florentino Vázquez y González Villamil.
 Núm. 200, D. Alberto García López.
 Núm. 201, D. José Moreno Miralles.
 Núm. 202, D. Eduardo Gutiérrez Lozano.
 Núm. 203, D. Antonio de Vicente-Tutor y de Güelbenzu.
 Núm. 204, D. Luis Díaz Muñoz.
 Núm. 205, D. Lorenzo del Fresno y Piñel.
 Núm. 206, D. José María Arniches y Moltó.
 Núm. 207, D. Eustaquio García Yanes.
 Núm. 208, D. José María Rodríguez de Arce.
 NOTA DE EXCLUSION.—El solicitante número 193, D. José María Pernil y Mar-quez, ha quedado excluido definitivamente por el Tribunal, en sesión del día

de la fecha, por no haber presentado la documentación reglamentaria.

Madrid, 4 de Marzo de 1921.—El Director general, Juan Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiendo surgido dificultades para la constitución del Tribunal nombrado por esta Inspección general en 22 de Febrero último, para juzgar los ejercicios de los aspirantes a las plazas de auxiliares mecánicos que han de formar parte de la Brigada Sanitaria Central, esta Inspección general ha acordado dejar sin efecto aquel nombramiento y designar para que constituya dicho Tribunal a D. Julio Blanco, Subjefe de dicha brigada, como Presidente, y en concepto de Vocales don Antonio Ortiz de Landazuri y Rodríguez, Ayudante de la misma, y D. Victorino Serrano Lafuente, Ayudante técnico del Parque Sanitario Central.

Madrid, 4 de Marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Esta Dirección general ha dispuesto recomendar a los Gobernadores civiles de las provincias se sirvan recordar en el *Boletín Oficial* y ordenar a las Alcaldías lo recuerden por medio de edictos, que con arreglo a la disposición a) del artículo 31 del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920, a partir de 1.º de Abril próximo no podrán circular por las carreteras y caminos vecinales carros ni carretas de dos ruedas arrastrados por tiros de más de cinco caballerías.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1921.—El Director general, C. Castel.

Señores Gobernadores civiles de toda España.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Compañía de seguros marítimos denominada "The Transatlantic Insurance Company Limited", domiciliada en Barcelona, calle de Balmes, 6, ha sido declarada en liquidación, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las inscritas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 1.º de Marzo de 1921.—El Comisario general, B. Castro.